



Ref. Proceso: Ejecutivo
De: MYRIAM CALDERON RODRIGUEZ
Vs. MERY ORDOÑEZ TIMANA
Rad. N° 505904089001 2018 00081 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se pronunció la parte contraria, y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico- Meta, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto, se aprueba la misma. Art. 446 numeral 3 del CGP.

Al momento de liquidar las costas se fija como agencias en derecho la cantidad de \$ 49.700.00

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ